

**DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOCACÁN DE OCA
P R E S E N T E.**

Las diputadas y diputados, Yarabí Ávila González, Ma. Macarena Chávez Flores, Belinda Iturbide Díaz, Juan Pablo Puebla Arévalo y Wilfrido Lázaro Medina, Presidenta e integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracciones XV y XVI, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 82 fracción XII y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como, los artículos 8 Bis, 8 Ter, 9 Quáter, 9 Quinquies, 9 Sexies, 9 Septies, 9 Octies, 9 Nonies, 9 Decies, 9 Undecies, 10 y 11 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a esta Soberanía, Propuesta de Acuerdo que contiene Convocatoria Pública para recibir propuestas de aspirantes al cargo del Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Auditoría Superior de Michoacán, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán tiene la facultad para estudiar, analizar y conocer de todo tipo de asuntos de su competencia. Por ello, los diputados integrantes de esta comisión tenemos la encomienda de fortalecer a la Auditoría Superior de Michoacán, como el órgano de interlocución entre dicha institución y el Congreso del Estado, y dotarlo de instrumentos jurídicos para que pueda ser garante de la profesionalidad y certeza que requieren los procedimientos que conforme a la Ley debe realizar, a efecto de elevar la calidad de su labor y aportar elementos para mejorar el proceso de fiscalización, todo ello por la relevancia que reviste para el ejercicio de la función de control de parte del Poder Legislativo.

Aunado la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción se contempla a la Auditoría Superior de Michoacán, como el órgano rector de los trabajos de fiscalización y señalamiento de faltas graves en materia de rendición de cuentas, por lo que será desde ahora, responsabilidad fundamental dotar al órgano técnico de este Congreso de un mejor marco jurídico, que contempla nuevas figuras procedimentales, así como una estructura orgánica que este direccionado con el Sistema Nacional de Fiscalización en la transparencia de los recursos públicos.

De ahí que la relevancia de la función que lleva a cabo la Auditoría Superior de Michoacán, la cual debe estar encaminada a generar efectos precisos en la gestión de las políticas en donde se practiquen auditorías que generen información financiera clara, veraz, objetiva y oportuna respecto a la obtención, administración y ejercicio de los recursos públicos, generalizando sus observaciones y sus impactos en bien de la sociedad para impedir que se sigan generando malas prácticas en las administración y gestión de los recursos en nuestro Estado y que por el contrario, su papel en los distintos procedimientos sea con total transparencia, garantizando una eficaz y eficiente rendición de cuentas.

Por ser el órgano encargado de la vigilancia, el control y la evaluación de los recursos y de las políticas públicas, requiere de un cuerpo de profesionales especializados en el área de auditoría y fiscalización del gasto público, pues sus acciones contribuyen a la cimentación de una cultura del debido ejercicio y combate a la corrupción y cabal apego al principio de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, con amplia capacidad para guiar a las entidades estatales y encaminarlas al establecimiento de eficaces prácticas administrativas.

lo cual nos permitió concluir que con las reformas a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán permite dar un gran paso en el combate a la corrupción a través de la coordinación entre los diferentes órdenes de Gobierno y las instancias gubernamentales, así como la participación de la sociedad civil.

Es importante señalar que en el contexto de las reformas a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo se establecen las directrices básicas para una debida coordinación para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción; se instruyen las bases y los principios de una política de la cultura de la legalidad e integridad en el servicio, procurando en todo momento el acercamiento de las instituciones de gobierno con la ciudadanía, garantizando la transparencia, la rendición de cuentas, la fiscalización y el control de los recursos públicos.

Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá una Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de Michoacán.

Dicha Unidad, en el caso de los servidores públicos de la Auditoría Superior, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, tratándose de faltas graves en términos de dicha Ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que la mencionada Ley otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras

Paralelamente al fortalecimiento de la institución, es primordial profesionalizar el trabajo del personal que integra el órgano fiscalizador, con especial atención a los funcionarios que la encabezan, atendiendo a la importancia y trascendencia de la labor que desempeñan en colaboración con La Comisión Inspectora de Auditoría Superior de Michoacán, que serán el que reforzara el trabajo del órgano técnico, para que se encuentren capacitados a brindar viabilidad y eficacia a los procedimientos que la entidad requiera.

En suma, hacer de la fiscalización superior una herramienta efectiva para el mejoramiento de los gobiernos, y dar certidumbre a la sociedad sobre el manejo eficiente y honesto de los recursos públicos y de los funcionarios que ejercen la fiscalización, deben ser postulados universales de actuación.

De tal suerte que para ese efecto, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo garantiza una mejor participación ciudadana brindando una mayor transparencia y certeza en el proceso de designación, por lo que el Congreso del Estado tiene la imperiosa necesidad de instrumentar y cumplir con dicho ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, sometemos a la consideración del Pleno, por considerarse de un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO. La Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a través de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, con la finalidad de recibir solicitudes de aspirantes al cargo del Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en los artículos 44 fracciones XV y XVI, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 82 fracción XII y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de

Michoacán de Ocampo, así como, los artículos 8 Bis, 8 Ter, 9 Quáter, 9 Quinquies, 9 Sexies, 9 Septies, 9 Octies, 9 Nonies, 9 Decies, 9 Undecies, 10 y 11 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVOCA

A las Instituciones académicas, asociaciones civiles, culturales, colegios de profesionistas y a la sociedad en general a realizar las propuestas de aspirantes a ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Auditoría Superior de Michoacán, de acuerdo a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.

1. REQUISITOS.

- I. Ser ciudadano mexicano y no adquirir otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión;
- IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;
- V. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal o Procurador; Senador, Diputado Federal o Local; titular del Ejecutivo de alguna entidad federativa; titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo; dirigente de algún partido político, no haber sido tesorero, titular de las finanzas o de la administración de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular durante el año previo al día de su nombramiento;
- VI. Contar al momento de su designación con una experiencia efectiva de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos;
- VII. Contar el día de su designación, con título profesional con antigüedad mínima de cinco años, y cédula profesional de Contador Público, Licenciado en Derecho, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración o cualquier

otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

- VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado; y,
- IX. Otorgar fianza administrativa ante el Congreso por el importe que la Ley determine para el cumplimiento de sus funciones.

2. REGISTRO.

Para el proceso de registro, los aspirantes además de cumplir con los requisitos mencionados en el apartado 1 de la Base Primera de esta Convocatoria, deberán presentar ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo:

- I. Solicitud de registro que indique nombre, firma autógrafa, el cargo al que aspiran ser valorados, correo electrónico y/o domicilio para recibir notificaciones, así como, señalar persona o personas autorizadas para oír y recibir en su nombre;
- II. Documentos originales o cotejados por Notario Público o por la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, de la documentación expedida por la autoridad competente, consistente en:
- a) Acta de nacimiento y CURP;
 - b) Credencial de Elector vigente;
 - c) Título y cédula Profesional;
 - d) Carta de residencia;
 - e) Carta de no Antecedentes Penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, no mayor a tres meses;
 - f) Para acreditar lo mandatado por la fracción V de los requisitos, presentar escrito bajo protesta de decir verdad, no haber sido al momento de su registro como aspirante a Titular de la Unidad de Evaluación y Control, Fiscal o Procurador; Senador, Diputado Federal o Local; titular del Ejecutivo de alguna entidad federativa; titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo; dirigente de algún partido político, no haber sido tesorero, titular de las finanzas o de la administración de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular durante el año previo al día de su nombramiento;

- g) Para acreditar lo mandado en la fracción VI de los requisitos, presentar todas aquellas documentales emitidas por persona física o moral, pública o privada, donde acrediten su experiencia efectiva de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos;
 - h) Para acreditar lo mandado en la fracción VIII de los requisitos, constancia de no tener observaciones no salvaguardadas o finiquito de liberación expedido por la Auditoría Superior de Michoacán y la Secretaría de Contraloría de Gobierno del Estado de Michoacán, además de las que el aspirante desee incluir;
- III. Curriculum Vitae, incluyendo copia simple de la documentación que lo acredite; y,
- IV. Dos fotografías recientes, tamaño infantil.

3. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES.

La recepción de solicitudes para ocupar el cargo del Titular de la Unidad de Evaluación y Control se realizará los días **30, 31, de octubre 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 de noviembre del 2017**, en un horario de 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas, en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, ubicada en Palacio del Poder Legislativo, en el número 97 de la calle Francisco I. Madero Oriente, Centro, Morelia, Michoacán de Ocampo.

La Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Michoacán, acusará recibo de la presentación de cada solicitud, en que señale la documentación acompañada a ésta por el aspirante.

Asimismo, notificará el Acuerdo que recaiga a la solicitud del registro.

4. PROCEDENCIA.

Una vez cerrado el periodo de recepción de solicitudes, los diputados integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, en reunión que se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a que concluya el proceso de recepción de solicitudes, procederán a la revisión, evaluación y análisis de las solicitudes y documentos presentados por los aspirantes, una vez hecho lo anterior, mediante **ACUERDO**, harán pública la relación de las personas que hayan

cumplido con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, de conformidad con la Ley Transparencia y Acceso Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; los que no hayan cumplido serán notificados dentro de los 3 días hábiles siguientes de celebrada la reunión expresada, en forma personal y vía electrónica.

El Acuerdo de referencia deberá quedar a disposición del público, a partir del día de su aprobación, para consulta en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página electrónica del Congreso del Estado de Michoacán: www.congresomich.gob.mx

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en esta Convocatoria en los términos solicitados, tendrá como consecuencia la improcedencia del registro del aspirante.

SEGUNDA.

1. PROPUESTAS.

Las personas que hayan sido enlistadas en el Acuerdo, se someterán a un examen de conocimientos, análisis curricular y comparecerán ante la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya emitido el Acuerdo;

Para el examen de conocimientos se atenderá a lo siguiente:

- I. Los integrantes de la Comisión Inspectora, por invitación directa, enviarán oficio a 5 cinco Universidades, públicas o privadas, colegios de profesionistas u organizaciones de la sociedad civil, en que se les invite a participar en la elaboración de los reactivos que habrán de aplicarse a los aspirantes, dicha invitación deberá realizarse en la fecha que corresponda al primer día en que se publique la presente convocatoria, a efecto de que las Instituciones Académicas cuenten con el tiempo suficiente para dar respuesta;
- II. En la invitación mencionada se indicarán los lineamientos que la Comisión Inspectora determine para la elaboración de los reactivos, no obstante las Universidades podrán hacer propuestas, las que expondrán el día de la reunión;
- III. En la fecha que corresponde al último día en que se reciban las solicitudes de aspirantes, los integrantes de la Comisión Inspectora deberán reunirse

con las personas que las Universidades determinen, para integrar el examen de conocimientos final, mismo que, aprobado por la Comisión Inspectora en esa misma fecha, quedará en sobre cerrado a resguardo de la Secretaría Técnica quien será responsable de éste y sólo podrá tener acceso a él previo a que se realice la sesión de evaluación para fotocopiarlo.

Respecto de la comparecencia, en la fecha que se indique por la Comisión Inspectora, los candidatos deberán realizar una presentación relacionada con el cargo para el que concursa y deberán responder los cuestionamientos que les planten los diputados.

El orden y la hora en que deberán presentarse los comparecientes, se notificarán al correo electrónico o de forma personal en el domicilio señalado en su solicitud según sea el caso. Asimismo la relación estará disponible para su consulta en la Secretaría de Servicios Parlamentarios y se publicará en la página electrónica del Congreso.

Los resultados de los exámenes de conocimientos, atendiendo al principio de máxima publicidad, atendiendo además a la protección de datos personales, se publicarán, en la forma debida, en la página electrónica del Congreso y estarán disponibles para su consulta en la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

2. ELECCIÓN.

Los diputados integrantes de la Comisión Inspectora determinarán mediante una terna a los candidatos idóneos para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Auditoría, atendiendo al análisis curricular, la evaluación de la comparecencia y el resultado del examen de conocimientos de cada aspirante, mediante dictamen que deberán presentar al Pleno en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de que se hubieren desahogado las comparecencias.

El día de la sesión de pleno, si realizadas dos rondas de votación no se alcanzara la mayoría requerida, la Comisión deberá presentar una nueva terna de entre los aspirantes registrados, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se haya celebrado la sesión correspondiente, y así sucesivamente, hasta que el candidato logre la mayoría requerida.

3. DECLARATORIA.

Después de la votación, de resultar procedente, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo hará la declaratoria correspondiente, decretando electo al Titular de la Unidad de Evaluación y Control, mismo que rendirá protesta ante el Pleno y posteriormente entrará a ejercer su encargo.

4. TEMPORALIDAD DE NOMBRAMIENTO.

Atendiendo al artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, vigente, este nuevo Titular de la Unidad será designado por cuatro años, a partir de la fecha de su designación.

TERCERA.

1. DE LO NO PREVISTO.

Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto **por acuerdo de la** Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.

2. PUBLICACIÓN.

La presente Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los tres principales diarios de mayor circulación estatal los días **30, 31 de octubre y 1 de noviembre de 2017.**

CUARTA. Dese cuenta del presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación.

Morelia, Michoacán, Palacio del Poder Legislativo, a los 18 días del mes de octubre del 2017 dos mil diecisiete.

**DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MA. MACARENA CHÁVEZ FLORES
INTEGRANTE**

**DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ
INTEGRANTE**

**DIP. JUAN PABLO PUEBLA ARÉVALO
INTEGRANTE**

**DIP. WILFRIDO LÁZARO MEDINA
INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen con propuesta de Acuerdo que contiene la Convocatoria Pública para recibir propuestas de aspirantes al cargo de Auditor Especial de Fiscalización Estatal. Elaborado por la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, en el Palacio Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 de octubre de 2017.